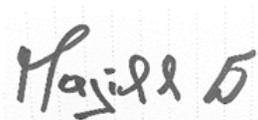


CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 de junio de 2022. A despacho del señor Juez con memorial presentado por el apoderado de los demandados, a través del mismo solicita la suspensión de la partición. Paso a despacho para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rad. 2019-00199

Interlocutorio No. 0768

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARÍA CELINA BLANDÓN VILLA
DEMANDADO: HERMAN TABARES GAVIRIA Y OTROS

Se agrega al expediente para que allí obre, el memorial presentado por el apoderado de los demandados el 16 de junio de 2022.

A través del citado memorial el profesional depreca del despacho la suspensión de la etapa de partición en este trámite, al efecto alude que el 8 de febrero de 2022 solicitó la suspensión de la diligencia de inventarios y avalúos teniendo como soporte que ante el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, se está adelantando un proceso de Simulación Absoluta en contra de la señora María Celina Blandón Villa y que involucra el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-50174, petición que fue despachada desfavorablemente el día 10 de febrero de 2022 con soporte en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil.

En virtud de ello, y como quiera que el proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial que aquí se tramita, se encuentra en etapa de

partición, solicita se suspenda hasta tanto se decida la suerte del proceso de simulación ya relacionado.

Para resolver lo deprecado, se tiene que por parte del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, Caldas, se allegó a este proceso, en la fecha, acta de la audiencia celebrada el 16 de junio de 2022 dentro del proceso verbal de simulación de menor cuantía que allí se tramita contra la aquí demandante y donde fungen como demandantes los señores Jhon Jairo, Herman y Diego Eduardo Tabares Gaviria, aquí demandados, radicado al No. 2021-00026, de la misma se desprende que se profirió sentencia negando las pretensiones contenidas en la demanda, decisión frente a la cual no se interpusieron recursos; razón por la cual este Despacho niega la solicitud encaminada a que ese disponga la suspensión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **82afc6ff60a503b480227261e7e132222764b89b96d943083d4353f42fce2dcb**

Documento generado en 21/06/2022 04:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>